

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 138364089002-2021-00244-00  
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE.  
DEMANDADO: RODRIGO DANIEL GARCIA BETTIN.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informando que la parte demandante solicita adición del mandamiento de pago. Por favor provea. Turbaco, (Bol), 19 de julio de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR**, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que obra escrito de la parte demandante en el que solicita la adición del mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2021, proferido por este despacho, porque considera que se omitió el tercer punto de las pretensiones, en donde se solicitó el pago de cuotas de administración que se ocasionaran en lo sucesivo, como lo establece el artículo 424 y 431 del Código General del Proceso.

Procede la adición, de acuerdo al artículo 287 Iidem, cuando *“se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”*, mas exactamente expresa la norma, sobre la adición de los autos, que estos *“solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”*

En cuanto a derecho, es propio afirmar que en la demanda se solicitó como pretensión que se ordenara el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y las que en lo sucesivo se ocasionen, no obstante en providencia del 29 de junio de 2021, solo se libró mandamiento de pago por las cuotas comprendidas entre diciembre de 2019 al mes de abril de 2021.

Por su parte el inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso, establece que *“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.”*

En ese sentido, dado que se omitió resolver de forma completa la pretensión tercera de la demanda sobre ordenar el mandamiento de pago de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, tratándose de prestaciones periódicas y además por haberse presentado la solicitud de adición dentro del término de ejecutoria del auto del 29 de junio que libró mandamiento de pago, se reconocerá la adición solicitada.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIONAR** el literal A del numeral primero del auto adiado 29 de junio de 2021, el cual quedará del siguiente tenor literal: *“TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.901.659), por concepto de cuotas ordinarias de administración adeudadas desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de abril de 2021, y las que en lo sucesivo se causen.”*

**SEGUNDO: INGRESAR** la actuación correspondiente en TYBA.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
*Jueza*

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 138364089002-2021-00244-00  
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE.  
DEMANDADO: RODRIGO DANIEL GARCIA BETTIN.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 047 Hoy 21-JULIO-2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8679b95e7b60e5f3175b5e1960d990fe0c431c635323d4b664572c68cb5f2c**  
Documento generado en 19/07/2021 03:55:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>